

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.**

Rad. 2022-00047-00

Procede el Despacho a dictar en este asunto el fallo que en derecho corresponda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se decretó la partición de los bienes herenciales en este sucesorio, luego de que fueran aprobados los inventarios y avalúos aquí presentados.

Mediante providencia de la misma fecha, se designó como partidor al doctor Luis Fernando Toro García quien representa al heredero Álvaro López Alba y presentado el trabajo, se presentó objeción por la apoderada de los demás herederos, la que salió avante por lo que se ordenó rehacer dicho trabajo.

Rehecha la partición se dio de nuevo traslado conforme el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, término al que la apoderada de los otros interesados Alexandra del Rocía Obando Ravagli renunció, por tal razón es procedente hacer el pronunciamiento de fondo.

Así las cosas, por estar agotadas las ritualidades procesales pertinentes, a voces del numeral segundo del artículo 509 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S E U E L V E :

1. Apruébase en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales de la Sucesión Doble e Intestada de los causantes Luis Antonio López Triana y Ana Elvia Alba de López, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.334.905 y 28.823.268, respectivamente.

2. Inscríbese la partición y este fallo en los folios de matrícula inmobiliaria No.364-17720, 364-17721 y 364-37 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima, con fichas catastrales 01-000013-0002-000, 01-000013-0017-000 y 010200240018000.

3. Protocolícese el expediente en la Notaría Única de Líbano Tolima.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

